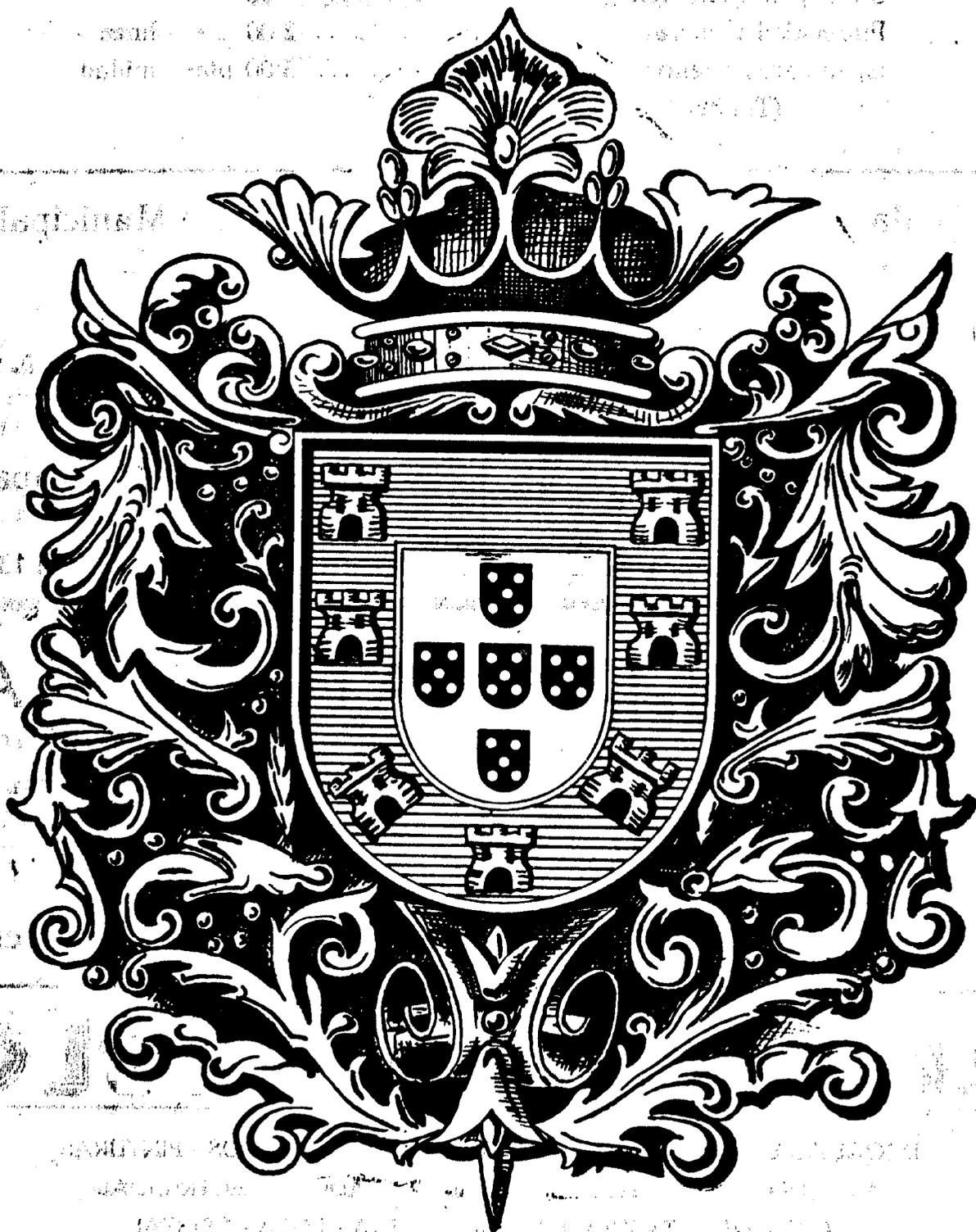


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LII

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2628

IMPRESA OLIMPIA
Calle Gete, 10 - Ceuta 1977

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Data Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

17 de Febrero de 1977

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 7 de Febrero de 1977, en 1.ª Convocatoria, que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar acta anterior sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la Ciudad y Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

No hubo que afectaran a este Ayuntamiento.

Estado de cumplimiento de anteriores

acuerdos

No se formuló interpelación alguna.

Comisión Segunda

Denegar solicitud de don Juan Rodríguez García, de licencia para construir un edificio de dos plantas en Avda. de Martínez Catena.

Conceder licencia a don Moisés Barchilón Benjamín, para reformar el inmueble sito en Pedro de Meneses 5, antiguo Hotel Terminus, adecuándolo para su utilización como viviendas y locales comerciales.

Id. id. a doña María del Rosario Rodríguez García, para obras de mejora en su vivienda sita

en Barriada General Varelo, bloque, 1 número 5.

Id. id. a Mohamed Sel-lam Al-lal, para sustituir tejas por rasillas y puerta de madera por otra metálica en su vivienda sita en calle Chile núm. 18.

Id. id. a Hamido Mohamed Hamido, para construir cuarto de aseo junto al Albergue que ocupa en la antigua Plaza de Toros.

Denegar solicitud de Hamido Ahmed Ahmed Sebahe, de licencia para obras varias en vivienda en San Daniel núm. 37, Bda. Príncipe Alfonso.

Autorizar en principio a Lahasen Mohamed Larbi «Yunes», sin que presuponga el otorgamiento de la licencia de obras, para reponer cubierta de chapas y caballete de la cocina y retrete en la vivienda que ocupa en Agrupación Este 317.

Id. id. a Abdeslam Mohamed Estitof Abdel-lah, para sustituir los caballetes y la cubierta en la vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte 62, sin pre-juzgar la concesión de la licencia de obras.

Conceder licencia a don Antonio García Macario, para construir una cocina y un retrete, frente al Albergue Municipal que ocupa en la Bda. Príncipe Alfonso.

Idem. a Mustafa Ahmed Mohamed Holhol, los materiales necesarios para reparar cocina y techo del Albergue que ocupa en la antigua Plaza de Toros.

Idem a Ahmed Layachi Lachmi, idem idem para construir cocina idem, idem, idem.

Idem a Mohamed Targue Mohamed Bacali, idem, idem, idem.

Idem a Rahma Abdeslan, idem, idem, idem.

Idem a Mohamed Mohamed Haire, idem, idem, idem.

Conceder licencia a don Urbano Cantos Cantos, para construir cuarto de baño y muro de contención, en terrenos de su propiedad sitos junto a la vivienda núm. 117 de la Barriada del Sarchal.

Idem, idem a don Marchand Kishichan Mah-tani, para obras de modificación y ornato en establecimiento de Bazar sito en José Antonio, 16.

Idem, idem a Ahmed Ahmed Mohamed Subaire, para instalar un toldo en fachada de establecimiento sito en Jáudenes, 10.

Aprobar presupuesto de 521.117 pesetas, para

reconstrucción de los pilares bajo la acera de la calle Gral. Franco.

Idem, idem de 96.899 pesetas para construir un muro de defensa en el Arroyo del Lavadero.

Idem, idem de 46.038 pesetas idem, idem en los Grupos de Viviendas San Daniel en la Avenida de Lisboa,

Idem, idem de 346.502 pesetas para pavimentación de la calle lateral del Cine Terramar.

Poner a nombre de don José Llopis Macias, el contrato de la vivienda municipal sita en Francisco Pizarro, 3-4.º

Subrogar en favor de don Cristóbal Chaves Muñoz, los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal sita en Barriada. Gral. Sanjurjo, Bloque 3, piso 4.º C 68.

Comisión Tercera

Quedar enterada del informe de gestión.

Jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria, al Vigilante de Arbitrios don Mohamed Ben Liasid El Hicho.

Comisión Cuarta

Quedar enterada del informe de gestión.

Aprobar propuesta de adquisición de un circuito cerrado de Televisión para el Instituto de Idiomas.

Aprobar gasto de 80.350 pesetas para adquisición de libros con el fin de engrosar el fondo bibliográfico de la nueva Biblioteca Pública Municipal sita en el Centro Cultural.

Comisión Sexta

Quedar enterada del informe de gestión.

Comisión Séptima

Conceder licencia a don José María Cabello García, para apertura de establecimiento para venta al menor de toda clase de artículos en Deán Navarro Acuña, 16.

Id. id. a don Manuel Ruiz Alcón, id. taller de electricidad en Avda. de Africa, 15.

Desestimar solicitud de don Ramón Ostio Toro, de licencia municipal para vender hamburguesas y perritos calientes en kiosco de la Plaza de Los Reyes.

Comisión Octava

Quedar enterada del informe de gestión.

Concejalía Delegada de Asistencia Social

Quedar enterada de informe relativo a las actividades desarrolladas durante el año 1976.

Que teniendo a su cargo el Ayuntamiento la Asistencia Provincial, todos los recursos provinciales del Presupuesto se apliquen a necesidades específicas de dicho carácter, tales como Beneficencia, Hospitales, etc.

Que por la vía más rápida, se resuelva el expediente para contratación de personal, en orden a la apertura de los nuevos Puestos de Socorro.

Elevar a 3.000 ptas. mensuales, la gratificación al Enterrador Musulmán.

Que se estudie el traslado de la Oficina de Asistencia a Musulmanes, actualmente en el Palacio Municipal, sin que en ningún caso se instale en un Puesto de Socorro.

Denegar propuesta de gratificación al Secretario de la Comisión de Asistencia Social.

Que por la O. T. O. se adopten medidas para reanudación y terminación de las obras, en la Perrera Municipal.

Tomar en consideración sugerencia de constitución de la Junta de Asistencia Social.

Secretaría

Proceder a la adjudicación por concierto directo de vehículos inservibles de este Ayuntamiento, que se entregarán desguazados, sin matrícula y dados de baja en los distintos Organismos.

Arquitecto

Aprobar las siguientes certificaciones de obras: Unica, de terminación del Centro Cultural Municipal, Contratista don Luis Sánchez Sánchez, pesetas 2.565.983.

Cuarta, urbanización de la prolongación de la calle Alférez Provisional: Contratista don José Díaz Cruces, pesetas, 800.000.

Octava, de acometidas domiciliarias al saneamiento de Ceuta, Contratista CORSAN, S. A. pesetas, 951.727.

Octava, de explanación de terrenos ganados al mar y Playas Artificiales, Contratista Empresa Fernández Morilla S. L., 2.877.135,30.

Abonar a don Daniel Rejano Rizzo, 34.329 pesetas, por trabajos mediante compresor en la calle Calvo Sotelo y Bda. García Valiño.

Idem al mismo Contratista, 60.140 pesetas por los trabajos de los obreros asignados provisionalmente a la Brigada Municipal de Obras.

Idem, idem 22.783 pesetas por limpieza, retirada de escombros y portes en las Bdas. de los Rosales y Príncipe Felipe.

Oficios

Quedar enterada de escrito de la Delegación Sindical Provincial agradeciendo al Ayuntamiento las subvenciones que se vienen concediendo a los pescadores afecto a la Cofradía Sindical de esta ciudad.

Idem, idem, idem acuerdo municipal de eximir del arbitrio por importación, un acondicionador de aire con destino al Salón de Actos de la Casa Sindical.

Cuentas

Aprobar relación de pagos formulada por el señor Interventor de Fondos Habilitado, por importe de 2.551.209 pesetas con cargo al Presupuesto Ordinario y 13.915 del Especial de Urbanismo.

Asuntos de Urgencias

Aprobar propuesta de la Comisión Segunda relativa a una serie de acciones a desarrollar en la Barriada de Pedro Lamata, que comprenden los siguientes extremos:

Redacción por el señor Perito Industrial Municipal, de los oportunos proyecto y presupuesto para instalación de nuevos puntos de luz.

Idem por la O. T. O. de los correspondientes a construcción de un Centro de Convivencia Municipal y de Urbanización de las calles El Cid Alfonso XIII y Fernando el Católico, debiendo preverse la instalación de aparatos de recreo infantiles.

Estudio por el señor Concejal Delegado de Parques y Jardines, de ajardinamiento de la Barriada y de plantación de árboles, con el fin de contener el terreno en los taludes próximos a la de José Zurrón.

Establecimiento de contacto por el Negociado de Patrimonio con los dueños de garages, y edificaciones adosadas a las murallas con miras a su desalajo, para posterior defensa y acondicionamiento de las mismas.

Que el señor Arquitecto Municipal dictamine y la Comisión Segunda proponga lo conveniente, en orden a adquirir cuatro módulos prefabricados que se destinarían: Uno a vivienda del Conserje y otro a Dirección, Oficina y Sala de Profesores como complemento a las aulas adquiridas para las Barriadas Erquicia-Los Rosales, y los dos restantes a Centros de Convivencia en la Barriada Pedro Lamata y Grupos de Viviendas San Daniel de la Avenida de Lisboa.

Que la Comisión de Cultura proponga nombres representativos o sugerentes de Ceuta' par

atender solicitud de la Compañía ISNASA, que desea nominar los bares y salones de sus barcos.

Someter al Ilustre Pleno de la Corporación, propuesta de inclusión en el nomenclator de calles de la ciudad, de nombres de personas que por sus virtudes, ejecutaria personal o probado amor y constante laboral por Ceuta, contribuyeron de algun modo a su engrandecimiento.

Elevar a definitivo el nombramiento provisional de doña María Auxiliadora Rosa Beneroso, de Encargada de la Biblioteca Pública Municipal del Centro Cultural.

Aprobar gasto de adquisición de carteles y tarjetas relacionados con la programación del «VI Festival Flamenco de Ceuta», a celebrarse el día 9 de Julio próximo.

Que el señor Arquitecto Municipal con carácter de urgencia, redacte proyecto de adaptación del local de la antigua Estación Marítima, cedido al Ayuntamiento por la Junta del Puerto, para instalar las Oficinas del Servicio de Arbitrios, y de adecuación de estas para Cuartelillo de la Policía Municipal.

Solicitar la oportuna autorización del Excelentísimo señor Delegado del Gobierno para que por personal especializado puedan impartirse clases de teórica al personal de la Policía Municipal y Vigilantes Nocturnos de la plantilla de este Ayuntamiento, en orden a la ampliación de conocimientos profesionales y de perfeccionamiento en el ejercicio del cargo.

Encomendar a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, la redacción de proyecto y presupuesto para obras de recrecido de la Presa del Renegado, a financiar por este Ayuntamiento.

Denegar solicitud de Mohamed Muyage Mesmudi, de aumento del cános correspondiente al paso de conducciones de aguas por terrenos de su propiedad.

Adjudicar a la firma MEIN, de Sabadell, en 149.300 pesetas, el suministro de aparatos recreativos infantiles a instalar en jardines públicos de esta ciudad.

Conceder a la Hermandad Provincial de Excombatientes de la División Azul, ayuda económica de 15.000 pesetas para celebración de actos.

Id. a la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B. id. id. de 60.000 pesetas para viaje a Granada de los alumnos que han de participar en diversas competiciones correspondientes a los Campeonatos Universitarios.

Id. al señor Presidente de la Casa de Ceuta en Málaga, id. id. de 15.000 pesetas para actividades.

Tomar en consideración solicitud del señor Presidente de la Casa de Ceuta en Barcelona, de aumento de la subvención.

Designar una Comisión que integrarán los señores: Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Cultura, Delegado de Educación Física y Deportes, Delegado de la Juventud e Interventor de Fondos del Ayuntamiento, que estudie la solicitud de la Federación Ceutí de Natación, de una ayuda económica de 200.000 pesetas para desarrollo de actividades y celebración de competiciones en el actual año de 1977; así como de cuantas otras peticiones se formulen, de ayudas económicas para fomento y desarrollo de manifestaciones culturales, recreativas o deportivas.

Que por el Servicio de Limpieza con carácter de urgencia, se proceda a limpiar todas las laderas que dan al mar en la Barriada del Sarchal y que, una vez limpias, por la Concejalía Delegada de Jardines se provea la repoblación forestal y ajardinamiento de las mismas.

Que por la O. T. O. se disponga lo necesario en orden al acondicionamiento y limpieza del local utilizado por la Brigada de Conservación para guardar materiales y de los lugares contiguos al Depósito de Aguas de la Barriada Príncipe Alfonso, solicitado por don Andrés Borrás Díaz para utilizarlo como almacén de materiales de construcción para su venta al menor.

Que se intensifique la vigilancia diurna y nocturna en el jardín de la Plaza «XXV Años de Paz».

Que se adopten las debidas providencias para clausura inmediata de la Estación de Autobuses y traslado e instalación en la nueva de Oficinas, Servicios y Agencias.

Ruegos y Preguntas

Los señores Valriberas Trujillo y Bernal Roldán se interesaron por el proyecto de Museo del Mar, contestando el señor Alcalde que sigue la marcha prevista.

El señor Bernal Roldán formuló los siguientes ruegos:

Que se agilice el sistema en orden a la compulsión de datos en relación con el Arbitrio por Importación de Mercaderías, a fin de que la Corporación esté informada sobre comerciantes que tributan, cantidades abonadas por cada uno etc. y ello para poder objetar con conocimiento de causa, en casos de censuras y de labor demagógica contra el Ayuntamiento.

Que se rectifique la rotulación de la calle Hermanos Pinzón y del Pasaje de la Salud, actualmente incorrecta.

Ambos ruegos fueron tomados en consideración.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó ampliamente sobre las visitas que giró a las Barriadas del Sarchal y Pedro Lamata.

Manifestó que era su propósito seguir el plan trazado de ir visitando las demás Barriadas para conocer in situ sus problemas y necesidades.

Informó por último de que había recibido en su despacho al Excmo. señor Embajador de la India y al Presidente de la Casa de Ceuta en Málaga.

La sesión terminó a las 16,40 horas.

Ceuta, 12 de febrero de 1977.

El Secretario General,

Emilio Lorenzo Díez.

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,

Alfonso Sotelo Azorín.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la sesión de la Comisión Permanente del día 14, fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en la celebrada el día 7 de febrero.

Ceuta, 15 de febrero de 1977.

El Secretario General,

Emilio Lorenzo Díez.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Luis Sánchez Sánchez, a responder de los trabajos de reparación del pavimento en la Avenida de Madrid.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 10 de febrero de 1977.

El Secretario General,

Emilio Lorenzo Díez.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Luis Sánchez Sánchez, a responder de las obras de instalación de tuberías para alojar los conductores subte-

rráneos que habrán de alimentar los puntos de luz de la Bda. del Sarchal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 10 de febrero de 1977.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez.

120

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Luis Sánchez Sánchez, a responder de las obras de explanación de terrenos en la Parcela núm. 19 del Campo Exterior.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 10 de febrero de 1977.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez.

121

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Luis Sánchez Sánchez, a responder de las obras de urbanización de la parte posterior de las viviendas municipales de la calle Molino.

El plazo para presentarla será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta 10 de febrero de 1977.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez.

122

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria anunciada

a efecto de cubrir una plaza de Recaudador del Servicio de Arbitrios, por selección entre Vigilantes de dicho Servicio, y conforme al acuerdo de la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de Enero próximo pasado, a continuación se inserta lista de admitidos y excluidos, provisionalmente, para tomar parte en la expresada convocatoria.

Admitidos provisionalmente, con arreglo a lo declarado en sus solicitudes.

Don Francisco Rivera Salguero.
• José Martínez Muñoz.

Excluido provisionalmente, por no cumplir la condición del apartado a) de la base segunda de la convocatoria, que dice «ser español».

Don Bunnar Ben Kaddur Ben Hamed Kandroch.

Esta lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, concediéndose un plazo de quince días a partir del siguiente al de su inserción en el mencionado periódico Oficial, a fin de que puedan presentar reclamaciones los interesados con arreglo al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando elevada a definitiva dicha lista si transcurre el plazo indicado sin que se presente reclamación alguna, o en otro caso sería publicada la definitiva, una vez resueltas las impugnaciones que hubiera.

Ceuta, a 9 de febrero de 1977.

El Secretario Gral.,
Emilio Lorenzo Díez.

123

Efectuado el sorteo a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 27 de Junio de 1968 y en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone, se hace saber que el orden de actuación de los aspirantes que han de tomar parte en la oposición para cubrir seis plazas de Auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento, queda establecido en la siguiente forma:

- 1.—Doña Ana María Villalba Cibaja.
- 2.—Don Alfonso Juan del Corral Durán.
- 3.—Doña M.ª Antonia Hidalgo Blanco.
- 4.—Don Ramón del Río Orellana.
- 5.—Doña Alicia Castillo Castillo.
- 6.—Don Antonio Merino Sierra.
- 7.—Doña Mercedes Gómez Galiano.
- 8.—Don Antonio Martín Vilches.

- 9.—Don Fernando Benítez Sanz.
- 10.—Don Miguel Arnaiz González.
- 11.—Don Teodoro Castillo Martín.
- 12.—Don José Méndez Cruz.
- 13.—Don José Compaz Montero.
- 14.—Doña María Luisa Padilla Segura.
- 15.—Don José María Pasamar Benítez.
- 16.—Doña María Teresa Castro Morales.
- 17.—Don Antonio Martínez Guerrero.
- 18.—Doña María del Rosario Jiménez Feijóo.
- 19.—Doña Concepción Guirado Dominguez.
- 20.—Doña María Isabel Alba Lara.
- 21.—Doña Elisa Zapater Ortiz.
- 22.—Don Juan Ugarte Padilla.
- 23.—Doña Encarnación Moreno Jiménez.
- 24.—Don Jesús Juan Barrientos Carrasco.
- 25.—Don Alberto Carlos Bermúdez.
- 26.—Doña Presentación Rico López.
- 27.—Don Alfonso Arrillaga Mayo.
- 28.—Don Miguel Parra Lebrón.
- 29.—Don Juan Antonio Matres Pérea.
- 30.—Doña María Jesús Gómez Galiano.
- 31.—Don Emilio Hueto Teba.
- 32.—Don José Juan Salvador Gutiérrez Alvarez.
- 33.—Doña María Luisa Peñuela Jiménez.
- 34.—Doña María de la Consolación López

Chuecos.

- 35.—Don Rafael Reyes López.
- 36.—Don Eduardo Alberto Vaquera Delgado.
- 37.—Don Eulogio Naranjo del Rey.
- 38.—Don José Serrán Cáceres.
- 39.—Don Rafael Valera Peyró.
- 40.—Doña Victoria Villanueva Garrigós.
- 41.—Doña María Eugenia Escobar Rivas.
- 42.—Doña María del Carmen Rodríguez Cereza.
- 43.—Don Francisco Sánchez Vizcaino.
- 44.—Don Miguel Hernández García.
- 45.—Don José Enrique Rosino Guerrero.
- 46.—Doña Isabel Eva González Becerra
- 47.—Doña María del Carmen Alba Gavira
- 48.—Doña Laura Méndez Espinosa
- 49.—Don Gabriel Blanco Pizarro
- 50.—Doña María Antonia Gil Mata
- 51.—Doña Eugenia García Peralbo
- 52.—Don Alejandro García de la Torre Casas

El primer ejercicio de la oposición, dará comienzo en este Ayuntamiento, el día 10 del próximo mes de Marzo a las 17 horas.

Ceuta 15 de Febrero de 1.977

El Secretario General,

Emilio Lorenzo Díez

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Delegación del Gobierno

CEUTA

Secretaría General

Orden de 1.º de Febrero de 1977 del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dictando instrucciones para la puesta en vigor de la Ley 41/1975 de bases del Estatuto de Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales.

La regulación del Real Decreto 3250/1976, por el que se pone en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, relativas a ingresos de las Corporaciones Locales, suponen importantes modificaciones en la normativa vigente. Aunque para facilitar su aplicación han de dictarse las imprescindibles medidas complementarias, se estima necesario que las Corporaciones Locales conozcan con carácter inmediato las orientaciones precisas para el cálculo de sus dotaciones presupuestarias, y a tal fin se dictan las presentes Instrucciones cuya publicación ha tenido que demorarse hasta que ha visto la luz el Real Decreto citado.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Continuarán en vigor para los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1977, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa del Real Decreto 3250/1976. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como Anexo I de esta Orden.

2.º—La estructura de los presupuestos de las Corporaciones Locales se ajustará a lo que dispone en el Anexo II de la presente Orden.

3.º—La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º—Por los Gobernadores civiles se dispondrá

la inmediata inserción en el Boletín Oficial de las provincias respectivas de la presente orden y de las instrucciones que la acompañan, cuya aplicación se entenderá referida al 1.º de enero de 1977.

ANEXO I

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del Ejercicio de 1977

I. Normas generales

1.ª Inaplicación del sistema de presupuesto único.

Al no haber entrado en vigor todavía la base 36 de la Ley 41/1975 del Estatuto de Régimen Local, no se aplicará en el ejercicio de 1977 el sistema de presupuesto único, aprobándose por separado el presupuesto ordinario y los extraordinarios y especiales que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

2.ª Nivelación de presupuestos.

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º, 6 del Decreto Ley 7/1973. Entretanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

3.ª Normas para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado del 28) para las Corporaciones Locales de Canarias.

II. Ingresos

4.ª Ingresos suprimidos.

De acuerdo con lo establecido en la disposi-

ción final 1.ª, 1 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, sobre Haciendas locales, a partir de 1.º de enero de 1977 quedan suprimidos los siguientes arbitrios:

A) Municipales.

1. Sobre casinos y círculos de recreo.
2. Sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos.
3. Sobre pompas fúnebres.
4. Sobre traviesas en espectáculos públicos sin perjuicio de su refundición en el nuevo impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
5. El especial sobre solares edificados y sin edificar para amortización de empréstitos, siempre y cuando que se hayan cumplido las condiciones para la entrada en vigor del nuevo impuesto sobre solares de acuerdo con lo que se previene en la 9.ª de estas instrucciones.

B) Provinciales:

1. Sobre terrenos incultos.
2. Sobre rodaje y arrastre.

5.ª Ordenanzas fiscales.

1. De conformidad con la disposición final 3.ª de las normas sancionadas por el Real Decreto 3250/1976 sobre Haciendas locales, las Ordenanzas fiscales que aprueben las Corporaciones locales en desarrollo de los tributos regulados en dichas normas, tendrán efecto desde 1.º de enero de 1977, cualquiera que sea la fecha de su aprobación dentro del ejercicio. No obstante, se recomienda a las Corporaciones que dicha aprobación tenga lugar en el plazo más breve posible.

2. Se advierte que, a partir de 1.º de enero de 1977, deberán entenderse derogadas las normas de las Ordenanzas fiscales que fuesen ejecutivas a la publicación del Real Decreto 3250/1976 sobre Haciendas locales y que estuvieren en contradicción con lo establecido en dicho Real Decreto. Sin embargo, tales Ordenanzas serán de aplicación, en su caso, a los hechos imponderables producidos antes de la indicada fecha de 1.º de enero de 1977.

3. En todo caso, cuando se trate de tributos que ya vengán exigiéndose por la Entidad local, deberá proceder ésta a la inmediata adaptación de las Ordenanzas fiscales correspondientes a la nueva normativa del citado Real Decreto 3250/1976.

6.ª Cálculo del rendimiento de nuevos ingresos.

La estimación del rendimiento de los recursos que se utilicen por primera vez, de acuerdo con el Real Decreto 3250/1976 deberán ser objeto de análisis separado en la memoria que se acompañe al

proyecto de presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 680, d) del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

7. Tasas por prestación de servicios.

Se recuerda a las Corporaciones locales la necesidad de que las tarifas por prestación de servicios sean suficientes para la adecuada financiación de los mismos, introduciéndose para ello las modificaciones que sean precisas, de acuerdo con las normas aplicables.

8. Contribuciones especiales.

1. Deberá tenerse en cuenta el carácter obligatorio de la imposición de contribuciones especiales en los casos previstos en el artículo 26 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 cuya inobservancia puede originar las responsabilidades que previene el artículo 34 del mismo.

2. Al haberse refundido en el Real Decreto 3250/1976 la regulación específica de las contribuciones especiales antes contenida en la Ley de Régimen de Suelo, las que se impongan por virtud de obras financiadas por el presupuesto especial de urbanismo deberán figurar como ingreso en este. Todo ello en tanto no entren en vigor las normas sobre establecimiento del presupuesto único de las Corporaciones locales.

9. Impuesto municipal sobre solares.

1. La aplicación de la nueva regulación de este impuesto conforme al Real Decreto 3250/1976 no tendrá lugar en tanto no sean ejecutivas las adaptaciones de los planes generales de ordenación urbana vigentes en los respectivos Municipios, a efectos de la clasificación del suelo, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En los Municipios que no tengan aprobado plan general ni parcial de ordenación urbana, tampoco tendrá lugar dicha aplicación hasta tanto no se aprueben los proyectos de delimitación del suelo urbano previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo.

2. Mientras no se verifiquen aquellas adaptaciones de los planes o se aprueben los proyectos de delimitación, continuarán rigiendo los artículos 499 a 509 ambos inclusive, y 590 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Por analogía, en los casos en que vinieran aplicándose los artículos 175, 176, 177, 199, 200 y 201 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, seguirán rigiendo en tanto no entre en vigor la nueva normativa.

3. Una vez que se den las circunstancias exigidas para aplicar la nueva regulación del impues-

to, el rendimiento del mismo en la modalidad b) del artículo 42,1 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 deberá figurar como ingreso del presupuesto especial de urbanismo cuando éste existiere.

10. Impuesto municipal sobre la radicación.

1. En los municipios que estén autorizados por virtud de las disposiciones del Real Decreto 3250/1976 para acordar la imposición de este tributo, se evaluará su posible rendimiento partiendo de la normativa contenida en dicho Decreto. Se recomienda, en todo caso, que las cantidades a consignar en el primer ejercicio de aplicación se estimen con la máxima prudencia, por cuanto que su implantación y desarrollo requieren una minuciosa recogida de datos y la ponderación de muy diversos factores.

2. Debe tenerse en cuenta que a la entrada en vigor de este impuesto habrán de quedar suprimidas las tasas que se enumeran en el artículo 75 de las normas aprobadas por el mencionado Decreto.

3. Por los Servicios de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se facilitará la necesaria ayuda e información complementaria a los Municipios afectados.

11. Impuesto municipal sobre circulación.

Para determinar el rendimiento de este impuesto, debe advertirse que si bien no sufren modificación las tarifas de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local puestas en vigor por el Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, la nueva regulación introduce exenciones y bonificaciones de importancia que han de tenerse en cuenta para la estimación de aquel rendimiento.

12. Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

1. La aplicación de la nueva normativa de este impuesto requiere tener aprobados los nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos del término conforme a la regulación del Real Decreto 3250/1976, así como que sea ejecutiva la adaptación de los planes de ordenación urbana o, en defecto de la existencia de éstos, la aprobación de proyectos de delimitación correspondientes. En otro caso y mientras tanto no se cumplen tales condiciones, continuarán siendo de aplicación los artículos 510 a 524 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955, así como el recargo especial autorizado por el artículo 589 de la misma.

2. Es de tener en cuenta que a tenor de la disposición transitoria 5.ª de las normas aprobadas

por el Real Decreto 3250/1976, los Ayuntamientos no necesitan agotar el plazo de vigencia de los índices de valoración ya establecidos, sino que en cualquier momento pueden aprobar nuevos tipos de acuerdo con la normativa del expresado Real Decreto, si bien su aplicabilidad requiere que esté cumplida también la condición de haber adaptado los planes de ordenación urbana a los preceptos de la Ley refundida sobre Régimen del Suelo o haber aprobado los proyectos de delimitación correspondientes.

13. Impuesto municipal sobre gastos suxtuarios.

1. El conjunto de gravámenes comprendidos en este impuesto será objeto de una sola Ordenanza fiscal, pero el presunto rendimiento de cada uno de ellos se especificará en conceptos separados del presupuesto de ingresos, de acuerdo con la nueva estructura aprobada.

2. Para la evaluación del rendimiento de los conceptos ya existentes anteriormente como arbitrios municipales, se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos por los mismos en el ejercicio de 1976, con las correcciones que resulten obligadas de acuerdo con las alteraciones que se introducen en su normativa por el Real Decreto 3250/1976.

3. Por lo que se refiere a los restantes conceptos del impuesto deberán tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

a) Las consumiciones en bares gravadas conforme al artículo 99, b) de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 serán las que se realicen en los bares clasificados en las categorías especial A y especial B, según la Orden de 4 de junio de 1974 que aprobó las tarifas de la cuota de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

b) La exención del gravamen sobre entradas y consumiciones a favor de las denominadas salas y discotecas de juventud (artículo 99, c) de las normas del Real Decreto citado) se ajustará a las normas de inmediata publicación sobre la materia. Entre tanto deberá tenerse en cuenta que dicha exención requerirá que se trate de locales en que sólo se celebren sesiones matinales o de tarde, que no esté prohibida la entrada de menores de dieciocho años, que utilicen sólo medios mecánicos de reproducción musical, que no exista espectáculo para los asistentes y que el precio de entrada o consumición mínima no exceda del triple del precio máximo autorizado de las entradas a salas de cinematógrafo en la localidad.

c) En el gravamen sobre viviendas de lujo (artículo 99, f) de las repetidas normas), cuando se trate de Municipios donde resulte aplicable todavía

el régimen transitorio de la contribución territorial urbana, el valor catastral se sustituirá por el resultado de capitalizar al 4 por 100 el producto íntegro de los bienes gravados por la contribución (disposición transitoria 4.ª, b) de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local).

d) En el gravamen sobre cotos privados de caza y pesca se fijará el valor de los aprovechamientos gravados teniendo en cuenta la clasificación de las fincas y el valor asignable a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada uno, ateniéndose a las disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación, de inmediata publicación.

14 Impuesto municipal sobre la publicidad.

Los Ayuntamientos que vengán exigiendo en forma de arbitrio el impuesto sobre la publicidad, al amparo del artículo 232 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del Sistema Tributario, adaptarán sus Ordenanzas y tarifas a los preceptos de los artículos 106 al 117 de las normas del Real Decreto 3250/1976. Tanto en este caso como en los Ayuntamientos que lo establezcan por primera vez, deberá tenerse en cuenta que la aplicación del impuesto es incompatible con la exigencia de tasas por el aprovechamiento especial de las vías públicas mediante rótulos o carteles que ya estén gravados por el impuesto (artículo 117 de las normas citadas)

15. Procedimiento de cálculo para la determinación de las participaciones y recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado.

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado para 1977, en las presentes Instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de los datos facilitados por la Intervención General de la Administración del Estado, que comprenden la recaudación líquida por el mismo concepto de los diez primeros meses de 1976 y los dos últimos de 1975, utilizándose las cifras de población del Padrón de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977, de 4 de enero, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976. Para los Municipios a los que no se ha aprobado el Padrón, según dicho Decreto, se ha tenido en cuenta el Censo de 1970.

2. Las cuotas por remanentes de 1976 se han calculado deduciendo de la recaudación estimada en dicho año, según el número anterior, las entregas a cuenta realizadas en el mismo, aplicándose en este caso la población del Censo de 1970 y los

grupos establecidos por el Decreto 3275/1971.

3. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1977 por los respectivos tributos será igual o superior a la de 1976. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

16. Participación Municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes a 1977 se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975 aprobado por el Real Decreto 30/1977, las cuotas siguientes:

Grupo 1.º; Población de derecho de los Municipios, (habitantes) más de 1.000.000; Cuota por habitante (entrega a cuenta 1977), pesetas 52.

2.º; más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive; 46 pesetas.

3.º; más de 20.000 hasta 100.000 inclusive; 40 pesetas.

4.º; más de 5.000 hasta 20.000 inclusive; 35 ptas.

5.º; hasta 5.000 inclusive; 29 pesetas.

2. Las cuotas por remanente del ejercicio de 1976 y según los grupos de población del Decreto 3275/1971, computando ésta según el Censo al 31 de diciembre de 1970, serán las siguientes:

Grupo 1.º; Población de derecho de los Municipios, (habitantes) más de 1.000.000; Cuota por habitante remanente 1976) pesetas 1,10.

2.º; más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive 1,00 pesetas.

3.º; más de 29.000 hasta 150.000 inclusive 0,90 pesetas.

4.º; más de 6.000 hasta 29.000 inclusive 0,65 pesetas.

5.º; hasta 6.000 inclusive 0,65 ptas.

3. Los Municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

4. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 15-3 de las presentes Instrucciones.

17. Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1977 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y aplicando a cada grupo, según el Padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo 1.º; Población de derecho de los Municipios (habitantes) más de 1.000.000; Cuota por habitante (entrega a cuenta 1977) pesetas 565.

2.º; más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive 502 pesetas.

3.º; más de 20.000 hasta 100.000 inclusive 440 pesetas.

4.º; más de 5.000 hasta 220.000 inclusive 377 pesetas.

5.º; hasta 5.000 inclusive 314 ptas.

2. Las cuotas por remanente del ejercicio de 1976 y según los grupos de población del Decreto 3275/1971, serán las siguientes, según el Censo al 31 de diciembre de 1970:

Grupo 1.º; Población de derecho de los Municipios (habitantes) más de 1.000.000; Cuota por habitante (remanente 1976) pesetas 96.

2.º; más de 150.000 hasta 1.000.000 inclusive 89 pesetas.

3.º; más de 29.000 hasta 150.000 inclusive 80 pesetas.

4.º; más de 6.000 hasta 29.000 inclusive 57 ptas.

5.º; hasta 6.000 inclusive 56 ptas.

3. Tanto por la cuota a cuenta de 1977, como por el remanente de 1976, los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo a los párrafos anterior y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

4. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 15-3 de las presentes Instrucciones.

18. Municipios mineros.

La compensación a recibir por lo Municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 2,5 la cantidad percibida por el mismo concepto en el ejercicio anterior.

19. Beneficios a favor de los Municipios fusionados.

De acuerdo con la disposición transitoria 6.ª

de las normas del Decreto 3250/1976, los Municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976, seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48/1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fué abonada en el ejercicio de 1976.

20. Participación provincial en impuestos indirectos del Estado.

1. La participación del uno por ciento de las Diputaciones provinciales de régimen común, por lo que se refiere a las entregas a cuenta de 1977 se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el Padrón al 31 de diciembre de 1975, aprobado por Real Decreto 30/1977, por la cantidad de 109 pesetas.

2. El remanente a percibir de 1976 se caculará multiplicando la población de derecho de la provincia según el Censo al 31 de diciembre de 1970 por la cantidad de 13 pesetas.

3. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante según lo dicho en los párrafos anteriores y los Cabildos Insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

4. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 15-3 de las presentes Instrucciones.

21. Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación.

1. La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado para el ejercicio de 1977, comprenderá dos subconceptos: en el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación; y en el segundo se incluirán las cuotas proporcionales de población, a razón de 114 pesetas por habitantes en el ejercicio de 1977 (según Padrón al 31 de diciembre de 1975) y 72 pesetas por habitante como remanente de 1976 (según el Censo del 31 de diciembre de 1970) más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitantes en la provincia. Los datos base para el cálculo de ésta última serán facilitados por el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a cada Diputación.

2. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 15-3 de las presentes Instrucciones.

22. Recargos sobre exacciones.

Debe observarse que la supresión de los recargos especiales, municipales y provinciales, sobre exacciones ordinarias con destino a la amortización de empréstitos, tiene carácter general (disposición final 1.ª-2 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976), pero dichos recargos pueden subsistir cuando se trate de exacciones del régimen anterior que se mantengan transitoriamente por no haber entrado en vigor la nueva regulación, como puede suceder con el arbitrio municipal de urbana (disposición transitoria tercera de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y los arbitrios sobre solares (disposición transitoria cuarta de las mismas normas) y sobre incremento del valor de los terrenos (disposición transitoria quinta de las expresadas normas).

23. Otros ingresos locales.

Para los ingresos locales no mencionados en estas Instrucciones se caculará su rendimiento de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 y con las que continúan vigentes del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 1955.

24. Anticipos del Tesoro para gastos de personal.

No estando prevista para el ejercicio de 1977 la concesión de ningún anticipo del Tesoro para gastos de personal de las Corporaciones locales, como los que fueron otorgados en ejercicios anteriores, dichas Corporaciones deberán abstenerse de incluir en su presupuesto ningún ingreso por el mencionado concepto.

III Gastos

25. Dotación de personal.

Los créditos para las retribuciones de los funcionarios se consignarán teniendo en cuenta las normas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de enero de 1977 (Boletín Oficial del Estado del 26) sobre la materia.

26. Relaciones de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b) del Reglamento de Haciendas locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local.

27. Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1. Sin perjuicio de lo que el Gobierno acuerde en definitiva sobre el particular, las Corporaciones deberán prever la oportuna consignación para el pago de la cuota equivalente al 39 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1976, más una sexta parte del indicado porcentaje, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 14).

2. Cuando se hubiere producido modificación de plantilla, la cuantía de la cuota solo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

3. La cuota a satisfacer por los funcionarios asegurados se preverá en el 9 por 100 de la base computable en cada caso.

28. Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de la Administración Local.

1. Se incluirán en la partida del Capítulo 3, concepto 3,11, de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

2. También deberán preverse en la partida últimamente indicada las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corporación amnistiados, conforme al Real Decreto 2303/1976, de 1.º de octubre, o a sus familiares.

29. Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los Municipios menores de 5.000 habitantes.

Las Diputaciones provinciales, además de las cantidades que con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local les señale el Ministerio de la Gobernación con destino a los planes provinciales de obras y servicios, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la asistencia técnica a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere la base 11-5 de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen local, así como para asegurar la función de intervención económico-fiscal de los mismos.

30. Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Se recuerda a las Corporaciones locales propietarias de montes catalogados que a partir del día 9 de enero del año en curso están exentas del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en virtud de lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Producción forestal, por lo que no vienen obligadas a consignar en sus presupuestos las cantidades que hubieran correspondido por cuotas devengadas a partir de la indicada fecha.

31. Cuotas de la Seguridad Social agraria.

A los efectos de consignación de créditos para pago de las cuotas de la Seguridad social agraria, las Corporaciones locales habrán de tener en cuenta que, según reiterada jurisprudencia de las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales y del Tribunal Supremo, sólo están obligadas al pago de dicha cuota cuando actúen como empresa agrícola o forestal, es decir, cuando el personal afecto a la explotación actúe por cuenta y cargo de la Entidad local y no dependa de otros organismos, aunque sean públicos, o de los adjudicatarios de los aprovechamientos.

Anexo II

La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se modificará de acuerdo con lo que se previene en este Anexo.

I.—Corporaciones municipales.

A) Estado de ingresos. El de todos los presupuestos municipales se ajustará al modelo siguiente:

Capítulo 1. Impuestos Directos

Artículo 1. Sobre el Producto y la Renta

Concepto 1.101.—Impuesto sobre radicación y recargo sobre el mismo.

Concepto 1.102.—Recargo sobre la Contribución territorial rústica.

Concepto 1.103.—Recargo sobre la Contribución territorial urbana.

Concepto 1.104.—Recargo sobre el Impuesto Industrial.

Concepto 1.105.—Recargo sobre el Impuesto de Rendimiento del Trabajo personal (profesionales y artistas).

Concepto 1.106.—Recargo sobre el Impuesto de la Renta de Sociedades (Mutuas de Seguros).

Concepto 1.107.—Prestación personal y de transportes.

Artículo 2. Sobre el Capital

Concepto 1.201.—Impuesto sobre solares (sin edificar).

Concepto 1.202.—Impuesto sobre solares (terrenos urbanos o urbanizables programados).

Concepto 1.203.—Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (transmisiones).

Concepto 1.204.—Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (personas jurídicas).

Concepto 1.205.—Arbitrio sobre solares sin edificar, y recargos sobre el mismo.

Concepto 1.206.—Arbitrio sobre solares edificados y sin edificar.

Observaciones al Capítulo 1.

1.ª—En los términos municipales o sectores de los mismos en los que se mantenga el régimen transitorio de la Contribución territorial urbana, previsto en los artículos 34 y siguientes de su texto refundido (Decreto 1251/1966, de 12 de mayo), y los Ayuntamientos continúen aplicando, en consecuencia, con arreglo a las normas por las que venían rigiéndose, el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana y los distintos recargos que pudieran tener establecidos sobre dicha Contribución, los rendimientos, tanto del arbitrio como, en su caso, de los recargos, se figurarán en el concepto 1.103.

2.ª—Los conceptos 1.201 y 1.202 no se utilizarán hasta que entre en vigor la normativa sobre el nuevo impuesto de solares contenida en el Real Decreto 3250/1976 de regulación provisional de las Haciendas locales. Mientras tanto, los Ayuntamientos que tengan implantado el arbitrio sobre solares sin edificar (artículos 499 al 509 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955), o el arbitrio especial sobre solares edificados y sin edificar (artículo 590 de dicha Ley), consignarán sus rendimientos en los conceptos 1.205 y 1.206, respectivamente, en tanto no se cumplan las condiciones previstas en la disposición transitoria 4.ª del citado Real Decreto 3250/1976.

3.ª—El rendimiento del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en sus dos modalidades de transmisiones y de tasa de equivalencia, se aplicará a los conceptos 1.203 y 1.204 mientras continúe en vigor la antigua regulación comprendida en el Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Una vez que entre en vigor la nueva normativa del Real Decreto 3250/1976 sobre Haciendas locales, por cumplirse las circunstancias establecidas en su disposición transitoria 5.ª, su rendimiento se imputará también a los indicados conceptos.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

Artículo 1. Impuestos indirectos.

Concepto 2.101.—Circulación de vehículos.

Concepto 2.102.—Estancias en establecimientos hoteleros.

Concepto 2.103.—Consumiciones en establecimientos hoteleros.

Concepto 2.104.—Entradas y consumiciones en salas de fiestas.

Concepto 2.105.—Apuestas en espectáculos públicos.

Concepto 2.106.—Cuotas de entrada en sociedades o círculos de recreo.

Concepto 2.107.—Disfrute de viviendas.

Concepto 2.108.—Cotos de caza y pesca.

Concepto 2.109.—Publicidad.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos.

Artículo 1. Tasas por prestación de servicios y realización de actividades.

Concepto 3.101.—Administración de documentos.

Concepto 3.102.—Licencias de auto-taxis y vehículos de alquiler.

Concepto 3.103.—Vigilancia de establecimientos.

Concepto 3.104.—Licencias urbanísticas.

Concepto 3.105.—Licencias de apertura de establecimientos.

Concepto 3.106.—Inspección de vehículos, calderas, motores e instalaciones análogas.

Concepto 3.107.—Extinción de incendios, prevención de ruinas, derribos y análogos.

Concepto 3.108.—Cementerios y otros servicios fúnebres.

Concepto 3.109.—Alcantarillado.

Concepto 3.110.—Recogida de basuras.

Concepto 3.111.—Suministros de agua, gas y electricidad.

Concepto 3.112.—Mataderos, mercados y acarreos de carnes.

Concepto 3.113.—Inspección de abastos, útiles de pesar y medir, incluso básculas públicas.

Artículo 2. Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales

Concepto 3.201.—Saca de arenas y otros materiales.

Concepto 3.202.—Desagüe de canalones.

Concepto 3.203.—Ocupación de subsuelo.

Concepto 3.204.—Apertura de calicatas y remoción del pavimento.

Concepto 3.205.—Ocupación de la vía pública con escombros, vallas, andamios materiales y análogos.

Concepto 3.206.—Entradas de vehículos y reservas para aparcamiento exclusivo.

Concepto 3.207.—Rejas de piso, lucernarios e instalaciones análogas.

Concepto 3.208.—Terrazas, miradores, balcones y otros voladizos.

Concepto 3.209.—Rieles, postes, palomillas y análogos.

Concepto 3.210.—Mesas y sillas.

Concepto 3.211.—Quioscos,

Concepto 3.212.—Puestos, barracas, industrias callejeras y análogos.

Concepto 3.213.—Portadas, escaparates y vitrinas.

Concepto 3.214.—Rodaje y arrastre

Concepto 3.215.—Tránsito de ganados.

Artículo 3. Contribuciones especiales

Concepto 3.301.—Contribuciones especial.

Artículo 4 Tributos con fines no fiscales.

Concepto 3.401.—Tenencia de perros

Concepto 3.402.—Terrenos sin vallar.

Concepto 3.403.—Limpieza y decoro de fachadas.

Concepto 3.404.—Puertas y ventanas que se abran a la vía pública.

Artículo 5. Concesiones Administrativas.

Concepto 3.501.—

Artículo 6. Otros ingresos similares.

Concepto 3.601.—

Observaciones al Capítulo 3.

1.^a—Si en los artículos 1, 2 y 4 hubieran de incluirse otros ingresos además de los que figuran en el modelo, se añadirán a continuación de éstos, y dentro de cada artículo los números correlativos que sean necesarios.

2.^a—Si hubieran de figurar ingresos en los artículos 5 y 6, se expresará el concepto y, cuando fuera más de uno, se añadirán los números sucesivos que sean precisos.

Capítulo 4. Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1 Del Estado

Concepto 4.101.—Participación en la Contribución territorial rústica y pecuaria

Concepto 4.102.—Participación en la Contribución territorial urbana.

Concepto 4.103.—Participación en el Impuesto Industrial.

Concepto 4.104.—Participación en el Impuesto sobre rendimiento del trabajo personal (profesionales y artistas).

Concepto 4.105.—Participaciones en los Impuestos sobre la Renta de las personas físicas (plusvalías inmobiliarias) y sobre el Lujo (tenencia y disfrute de automóviles).

Concepto 4.106.—Participación en impuestos indirectos,

Concepto 4.107.—Compensación del recargo sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

Artículo 2. De Corporaciones Locales

Concepto 4.201.—Participación en los ingresos de Entidades locales menores.

Concepto 4.202.—Participación en los recursos de la Ley 30/1970 (sólo en Canaria).

Artículo 3. De otros Organismos Públicos.

Concepto 4.301.—Subvenciones y participaciones que se relacionan en la certificación del folio

Artículo 4. De Servicios de Economía Autónoma.

Concepto 4.401.—Participaciones que se relacionan en la certificación del folio.

Artículo 5. De Particulares.

Concepto 4.501.—Subvenciones, auxilios y donativos que se relacionan en la certificación del folio.

Observación al Capítulo 5.

Si en los artículos 1 y 2 hubiera de figurar algún otro ingreso, además de los enumerados, se añadirán para ello dentro de cada artículo, los números correlativos que resulten precisos.

Artículo 5. Ingresos Patrimoniales.

Artículo 1. Intereses.

Concepto 5.101.—De depósitos en cuentas en Bancos y Cajas de ahorro.

Concepto 5.102.—Rentas de valores.

Concepto 5.103.—Intereses de préstamos otorgados por la Corporación.

Artículo 2. Participación en beneficios de empresas.

Concepto 5.201.—Participaciones que se relacionan en la certificación del folio.

Artículo 3. Rentas de Inmuebles.

Concepto 5.301.—Arrendamientos de fincas rústicas y urbanas y otras rentas de inmuebles, que se relacionan en la certificación del folio.

Artículo 4. Otros ingresos.

Concepto 5.401.—Producto de los aprovechamientos y explotaciones del patrimonio, que se relacionan en la certificación del folio...

Capítulo 6. Extraordinarios y de Capital.

Artículo 1. Enajenación de bienes no productores de ingresos.

Concepto 6.101.—Venta de parcela sobrantes de la vía pública, no edificables.

Concepto 6.102.—Venta de efectos no utilizables.

Artículo 2. Enajenación de bienes productores de ingresos.

Concepto 6.201

Artículo 3. Venta de Valores y participaciones en Capital de Empresas.

Concepto 6.301.

Artículo 4. Emisión de deudas.

Concepto 6.401.

Artículo 5. Anticipos y préstamos de entes públicos.

Concepto 6.501.

Artículo 6. Anticipos y préstamos de entidades de créditos.

Concepto 6.601.

Artículo 7. Aportaciones de otros presupuestos.

Concepto 6.701.

Artículo 8. Reembolso de deuda.

Concepto 6.801.—Salvo los conceptos 6.101 y

6.102, este tipo de ingresos no puede figurar en los presupuestos ordinarios.

Capítulo 7. Eventuales e imprevistos.

Artículo 1. Reintegros

Concepto 7.101.—De pagas anticipadas a funcionarios.

Concepto 7.102.—De pagos indebidos por cuenta de ejercicios cerrados.

Concepto 7.103.—De operaciones de Tesorería.

Artículo 2. Multas.

Concepto 7.201.—Por infracción de Ordenanzas generales y Bandos.

Artículo 3. Eventuales.

Concepto 7.301.—Producto de los recargos sobre apremios.

Concepto 7.302.—Ingresos indeterminados, no incluidos en los apartados anteriores.

Artículo 4. Imprevistos.

Concepto 7.401.—Imprevistos.

Observaciones al Capítulo 7.

1.^a—Si han de incluirse en el artículo 1 otros reintegros además de los expresados, se utilizarán a continuación de ellos los números correlativos que sean necesarios.

2.^a—Sin perjuicio de observar lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley 108/1963, de 20 de julio, el pago de las retribuciones del personal se contabilizará conforme a las reglas generales contenidas en la Instrucción de Contabilidad, sin utilizar, por tanto, ninguna cuenta de orden, y suprimiéndose en su virtud en el artículo 3 de este Capítulo el concepto de «Nómina única».

B) Estado de Gastos.

1. En el estado de gastos de todos los presupuestos municipales y dentro del Capítulo 1, artículo 1 del mismo, las partidas que en los distintos conceptos de que consta están destinados a recoger los créditos de personal de la plantilla, se desglosarán en columna interior, en las dos únicas subpartidas siguientes:

- a) Retribuciones básicas.
- b) Retribuciones complementarias.

2. En concordancia con lo previsto para el Capítulo 7 de ingresos, se suprimirá el último con-

cepto del artículo 1 del Capítulo 1 de gastos, referente a «nómina única».

3. En lo demás, el modelo del estado de gastos a que se refiere la Orden de 21 de octubre de 1966 seguirá rigiendo obligatoriamente para los Municipios que no excedan de 5.000 habitantes. Los de mayor población habrán de observar, como mínimo, la estructura básica aprobada por Orden de 31 de julio de 1959 con sus modificaciones posteriores y las contenidas en esta Orden.

II.—Corporaciones provinciales.

Continuarán ateniéndose a la estructura aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 y sus modificaciones posteriores, con las siguientes advertencias y resctificaciones:

A) Estados de ingresos.

1. En el Capítulo 2, artículo 1, Impuestos indirectos, se incluirán dos conceptos con la redacción siguiente:

— Recargo sobre impuesto de Tráfico de Empresas e impuestos especiales de fabricación (cuota fija)

— Recargo sobre el impuesto de Tráfico de Empresas e impuesto especiales de fabricación (cuotas variables).

En el primero se incluirá la cantidad percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el tráfico de las Empresas y por el arbitrio provincial sobre los impuestos especiales de fabricación (regla primera del artículo 150 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 sobre Haciendas locales). En el segundo, las cantidades calculadas conforme al número de habitantes y al gasto medio de consumo por persona (regla segunda del mismo artículo).

2. En el Capítulo 4 (Subvenciones y participaciones en ingresos) artículo 1 (del Estado), se incluirá un concepto que diga:

— Participación en impuestos indirectos del Estado.

3. En el Capítulo 4 (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo 3 (de otros Organismos públicos), figurará un concepto del tenor siguiente:

— Participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

4. En el Capítulo 7 (Eventuales e imprevistos) artículo 3 (eventuales), se tendrá en cuenta lo dicho para los Ayuntamientos sobre la supresión del concepto de «nómina única».

B) Estado de gastos.

1. Igualmente se observará lo dicho para los Ayuntamientos sobre desglose, en columna interior, de los créditos de personal de plantilla del Capítulo 1, artículo 1 en dos únicas subpartidas (retribuciones básicas y retribuciones complementarias).

2. También será aplicable la modificación dispuesta para los Ayuntamientos sobre supresión del concepto o partida de «nómina única» en el Capítulo 1, artículo 1.

Comandancia General de Ceuta

SEGUNDA REGION MILITAR

Juzgado Caja de Recluta núm. 201

EDICTO

Quedan sin efecto las Requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado núm. 2.243, y de las Provincias de Ceuta núm. 578 y de Barcelona núm. J-10428, por haber sido habido el mozo Manuel Fernández Chica del Reemplazo de 1974-3.º y con D. N. I. 996704019.

Dado en Ceuta a 10 de febrero de 1977.

El Comandante Juez Instructor,

Ilegible.

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

Juzgado de Instrucción de Ceuta

REQUISITORIA

Laguarda Pascual, Vicente, hijo de Mariano y de María Rosa, natural de Tetuán, provincia de Marruecos, de 21 años de edad, estado soltero, profesión Estudiante Perito Mercantil, con domicilio últimamente en Cortes de Payas (Valencia) Tetuán C/Mohamed V núm. 43, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1 metro 69 centímetros, se

ignora pelo, se ignora color, se ignora ojos, se ignora nariz, se ignora boca, se ignora frente, se ignora aire, y particulares se ignora, encartado por falta de no incorporación a filas, en Expediente Judicial núm. 62/76 de 1976, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado sito en Comandancia Militar de Marina de Ceuta, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta, a 9 de febrero de 1977.

El A. N. (RNA) Juez Instructor,
Fernando Ester Ondiviela.

127

EDICTO

Don Francisco Morales Cazorlas, Alférez de Navío (EE) Juez Instructor del Expediente de Pérdida de Documentos número 1/77 instruido por extravío de la Libreta de inscripción Marítima del inscripto del Trozo de Ceuta Folio 93/70 de extrangeros llamado Mohamed Mohamed Tuhani Zuali:

HAGO CONSTAR:

Que por Decreto del Ilmo. señor Comandante Militar de Marina de Ceuta fecha 8 de febrero 1977 ha sido declarado nulo y sin valor alguno el documento extraviado, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndolo hallado no haga entrega a la autoridad de Marina.

Ceuta, a 10 de febrero de 1977.

El A. N. (EE) Juez Instructor
Francisco Morales Cazorla.

128

EDICTO

Don Francisco Morales Cazorla, Alférez de Navío (EE) Juez Instructor del Expediente de Pérdida de documentos número 19/76 que se instruye por extravío de la Libreta de Inscripción marítima del inscripto Trozo de Ceuta 37/70 llamado Mohamed Mimoun Mohamed,

HAGO CONSTAR:

Que por Decreto del Ilmo. señor Comandante Militar Marina Ceuta fecha 8 Febrero 1976, ha sido

declarado nulo y sin valor alguno el documento extraviado, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndolo hallado no haga entrega a la Autoridad de Marina.

Ceuta, 10 de Febrero de 1977.

El A. N. (EE) Juez Instructor,
Francisco Morales Cazorla.

129

Delegación Provincial de la Juventud de Ceuta

Relación nominal de profesores de E. G. B. que no retiraron el título de Instructor Elemental, y que están depositados en esta Delegación de la Juventud.

Agundez Betelu, Miguel A.
Alcalá Salto, Luciano
Alvarez Balavert, Juan J.
Arias Cuadrado, Jesús
Arrillaga Mayo, Francisco
Barchilón Gabizón, Manuel
Bascuñana Estudillo, Juan
Bertomeu Marti, Vicente
Borrego Ignacio, Fernando
Bravo Castaño, Antonio
Campos Ponce, Francisco
Castellano Reyes, Juan
Castro López, José M.
Collado Minguillón, Jesús
Cordero Pérez, Jesús Manuel
Cuadrado Muñoz, Diego
Díaz Campuzano, Manuel
Díaz Sánchez, Jesús Luis
Durán Rodríguez, Julio
Escartín Hernan Pérez, Isidro
Exposito Sánchez, Miguel R.
García Contreras, Jesús
García Martínez, Luis Antonio
Garrido Almenta, Jorge
González Gaitán, Juan Miguel
González Medina, José
González Lozano, Francisco
Guerrero Piña, Joaquín
Guisado Rodríguez, Antonio
Gutierrez Martínez, Juan
Haro Díaz, Carlos
Iglesias Real, Jesús
Jiménez Escarcena, Gonzalo
Jiménez Jiménez, Francisco
Lara Conejo, Juan
Lara Guerrero Francisco

cepto del artículo 1 del Capítulo 1 de gastos, referente a «nómina única».

3. En lo demás, el modelo del estado de gastos a que se refiere la Orden de 21 de octubre de 1966 seguirá rigiendo obligatoriamente para los Municipios que no excedan de 5.000 habitantes. Los de mayor población habrán de observar, como mínimo, la estructura básica aprobada por Orden de 31 de julio de 1959 con sus modificaciones posteriores y las contenidas en esta Orden.

II.—Corporaciones provinciales.

Continuarán ateniéndose a la estructura aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 y sus modificaciones posteriores, con las siguientes advertencias y rescificaciones:

A) Estados de ingresos.

1. En el Capítulo 2, artículo 1, Impuestos indirectos, se incluirán dos conceptos con la redacción siguiente:

— Recargo sobre impuesto de Tráfico de Empresas e impuestos especiales de fabricación (cuota fija)

— Recargo sobre el impuesto de Tráfico de Empresas e impuesto especiales de fabricación (cuotas variables).

En el primero se incluirá la cantidad percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el tráfico de las Empresas y por el arbitrio provincial sobre los impuestos especiales de fabricación (regla primera del artículo 150 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976 sobre Haciendas locales). En el segundo, las cantidades calculadas conforme al número de habitantes y al gasto medio de consumo por persona (regla segunda del mismo artículo).

2. En el Capítulo 4 (Subvenciones y participaciones en ingresos) artículo 1 (del Estado), se incluirá un concepto que diga:

— Participación en impuestos indirectos del Estado.

3. En el Capítulo 4 (Subvenciones y participaciones en ingresos), artículo 3 (de otros Organismos públicos), figurará un concepto del tenor siguiente:

— Participación en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

4. En el Capítulo 7 (Eventuales e imprevistos) artículo 3 (eventuales), se tendrá en cuenta lo dicho para los Ayuntamientos sobre la supresión del concepto de «nómina única».

B) Estado de gastos.

1. Igualmente se observará lo dicho para los Ayuntamientos sobre desglose, en columna interior, de los créditos de personal de plantilla del Capítulo 1, artículo 1 en dos únicas subpartidas (retribuciones básicas y retribuciones complementarias).

2. También será aplicable la modificación dispuesta para los Ayuntamientos sobre supresión del concepto o partida de «nómina única» en el Capítulo 1, artículo 1.

Comandancia General de Ceuta

SEGUNDA REGION MILITAR

Juzgado Caja de Recluta núm. 201

EDICTO

Quedan sin efecto las Requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado núm. 2.213, y de las Provincias de Ceuta núm. 578 y de Barcelona núm. J-10428, por haber sido habido el mozo Manuel Fernández Chica del Reemplazo de 1974-3.º y con D. N. I. 996704019.

Dado en Ceuta a 10 de febrero de 1977.

El Comandante Juez Instructor,

Ilegible.

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

Juzgado de Instrucción de Ceuta

REQUISITORIA

Laguarda Pascual, Vicente, hijo de Mariano y de María Rosa, natural de Tetuán, provincia de Marruecos, de 21 años de edad, estado soltero, profesión Estudiante Perito Mercantil, con domicilio últimamente en Cortes de Payas (Valencia) Tetuán C/Mohamed V núm. 43, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1 metro 69 centímetros, se

ignora pelo, se ignora color, se ignora ojos, se ignora nariz, se ignora boca, se ignora frente, se ignora aire, y particulares se ignora, encartado por falta de no incorporación a filas, en Expediente Judicial núm. 62/76 de 1976, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado sito en Comandancia Militar de Marina de Ceuta, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta, a 9 de febrero de 1977.

El A. N. (RNA) Juez Instructor,
Fernando Ester Ondiviela.

127

EDICTO

Don Francisco Morales Cazorlas, Alférez de Navío (EE) Juez Instructor del Expediente de Pérdida de Documentos número 1/77 instruido por extravío de la Libreta de inscripción Marítima del inscripto del Trozo de Ceuta Folio 93/70 de extranjeros llamado Mohamed Mohamed Tuhani Zuali:

HAGO CONSTAR:

Que por Decreto del Ilmo. señor Comandante Militar de Marina de Ceuta fecha 8 de febrero 1977 ha sido declarado nulo y sin valor alguno el documento extraviado, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndolo hallado no haga entrega a la autoridad de Marina.

Ceuta, a 10 de febrero de 1977.

El A. N. (EE) Juez Instructor
Francisco Morales Cazorla.

128

EDICTO

Don Francisco Morales Cazorla, Alférez de Navío (EE) Juez Instructor del Expediente de Pérdida de documentos número 19/76 que se instruye por extravío de la Libreta de Inscripción marítima del inscripto Trozo de Ceuta 37/70 llamado Mohamed Mimoun Mohamed,

HAGO CONSTAR:

Que por Decreto del Ilmo. señor Comandante Militar Marina Ceuta fecha 8 Febrero 1976, ha sido

declarado nulo y sin valor alguno el documento extraviado, incurriendo en responsabilidad la persona que habiéndolo hallado no haga entrega a la Autoridad de Marina.

Ceuta, 10 de Febrero de 1977.

El A. N. (EE) Juez Instructor,
Francisco Morales Cazorla.

129

Delegación Provincial de la Juventud de Ceuta

Relación nominal de profesores de E. G. B. que no retiraron el título de Instructor Elemental, y que están depositados en esta Delegación de la Juventud.

Agundez Betelu, Miguel A.

Alcalá Salto, Luciano

Álvarez Balavert, Juan J.

Arias Cuadrado, Jesús

Arrillaga Mayo, Francisco

Barchilón Gabizón, Manuel

Bascuñana Estudillo, Juan

Bertomeu Marti, Vicente

Borrego Ignacio, Fernando

Bravo Castaño, Antonio

Campos Ponce, Francisco

Castellano Reyes, Juan

Castro López, José M.

Collado Minguillón, Jesús

Cordero Pérez, Jesús Manuel

Cuadrado Muñoz, Diego

Díaz Campuzano, Manuel

Díaz Sánchez, Jesús Luis

Durán Rodríguez, Julio

Escartin Hernan Pérez, Isidro

Exposito Sánchez, Miguel R.

García Contreras, Jesús

García Martínez, Luis Antonio

Garrido Almenta, Jorge

González Gaitán, Juan Miguel

González Medina, José

González Lozano, Francisco

Guerrero Piña, Joaquin

Guisado Rodríguez, Antonio

Gutiérrez Martínez, Juan

Haro Díaz, Carlos

Iglesias Real, Jesús

Jiménez Escarcena, Gonzálo

Jiménez Jiménez, Francisco

Lara Conejo, Juan

Lara Guerrero Francisco

Lumbreras Macías, Manuel
 Martínez Renovale, José
 Mesa de los Santos, Manuel
 Mesa Martín, José
 Morte Acero, Rafael
 Núñez Delgado, José María
 Pascual Paño, Rafael
 Peral Serrano, José
 Pérez Bernardo, José María
 Piñero Baños, Francisco
 Puig Cossens, Julio Jaime
 Rodríguez Jiménez, Manuel
 Rojo Casas, Luis
 Sánchez Carballo, Carmelo
 Sánchez Rubio, Diego
 Santa María Aracil, José
 Zanz de Galdeano Equiza, C.
 Snedin García, José
 Tordillo Moreno, José
 Valero Casado, José María
 Valero Selva, Fernando

Lo que se pone en conocimiento, mediante anuncio público, para que puedan ser retirados por los interesados, en esta Delegación de la Juventud C/. José Antonio núm. 21 1.º C, previo abono de los gastos, y recargos estipulados, significando que a partir de la fecha estos ascenderán 50 ptas. por año, sobre las cantidades actualmente acumuladas.

Ceuta, 31 de Enero de 1977
 El Delegado Provincial,
 Fdo. Cristobal Aguilar Mora

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 62 de 1977, sobre hurto, ha mandado citar a Mustafa Mohamed Abdelkader y Abdeimayib Mohamed Bulaich, para que el próximo día 29 de marzo a las 10 horas comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicado y denunciado, con apercibimientos de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 5 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario,
 Enrique Ugedo.

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 63 de 1977, sobre hurto, ha mandado citar a Abselám Mustafa Targuisti, para que el próximo día veintinueve de marzo a las 10 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 5 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario,
 Enrique Ugedo.

Cédula de Notificación

El señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas número 27 de 1977 sobre malos tratos, ha acordado notificar a Chaieb Zarhdoyd Mohamed la sentencia dictada con fecha ocho del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que de debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Rafael Martín Villa, declarando de oficio las costas y archivándose las presentes actuaciones una vez firme esta sentencia que será notificada al denunciante por cédula en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma.—E/. M. Valriberas.—Rubricados.

Ceuta, 8 de febrero de 1977.
 Es copia para notificar, El Secretario,
 Enrique Ugedo.

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 733 de 1977, sobre lesiones, contra Mohamed Hasani Mohamed, de 36 años, hijo de Mohamed y Rahma, marinero, soltero, natural y vecino de Tetuán y Hamed Chaib Haddu, de 26 años, soltero, hijo de Chaib y Fatima, marinero, natural y vecino de Alhucemas, cuyos paraderos actuales se desconocen, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de

diez días comparezcan ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibidos de ser declarados Rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tantos civiles como militares, procedan a la busca y captura de los indicados, los detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 8 de febrero de 1977.

El Juez Municipal,
Mariano Valriberas.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

134

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas n.º 733 de 1976, sobre lesiones, contra Mohamed Hasani Mohamed y Hamed Chaib Haddu, se da traslado por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a ochocientas ochenta y cinco y noventa, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 8 de febrero de 1977.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

135

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas número 929 de 1976 sobre lesiones, contra Ahmed Abselam Chaib, de 25 años, casado, obrero, hijo de Abselam y Fatima, natural y vecino de Tetuán, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y los pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 8 de febrero de 1977.

El Juez Municipal,
Mariano Valriberas.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

136

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 929 de 1976 sobre lesiones, contra Hamed Abselam Chaib, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a trescientas noventa y cinco y setenta apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 8 de febrero de 1977.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

137

Requisitoria

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 892 de 1976 sobre lesiones, contra Abselam Ali Duas, de 41 años, soltero, marinero, hijo de Ali y Rahma, natural de Ceuta y vecino de Tánger, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 8 de febrero de 1977.

El Juez Municipal,
Mariano Valriberas,

El Secretario,
Enrique Ugedo.

138

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 892 de 1976, sobre lesiones, contra Abselam Ali Duas, se da traslado, por término de tres días de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a trescientas noventa y cinco y noventa, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese por vía de apremio.

Ceuta, a 8 de febrero de 1977.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

139

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 44 de 1977, sobre hurto, ha mandado citar a Hassan Dris Darhi, para que el próximo día once de marzo a las 10 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 7 de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

140

Cédula de Citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal en providencia de esta fecha, se cita a don José Moreno Jiménez o sus Herederos, cuyo actual domicilio se desconoce, para que por sí o mediante representante, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Febrero actual a las Trece Horas como demandados en acto de conciliación para consignación de rentas de finca rústica, que le promueve doña Dolores Martín Martín,

previniendoles que al no comparecer se declarará el acto intentado sin efecto.

Dado en Ceuta a cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 del actual, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que han de regir en la subasta para adjudicar las obras de pavimentación de la calle lateral del Cine Terramar, denominada Bonifacio Torvizco.

A tenor de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado, en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta 15 de Febrero de 1977

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Celta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

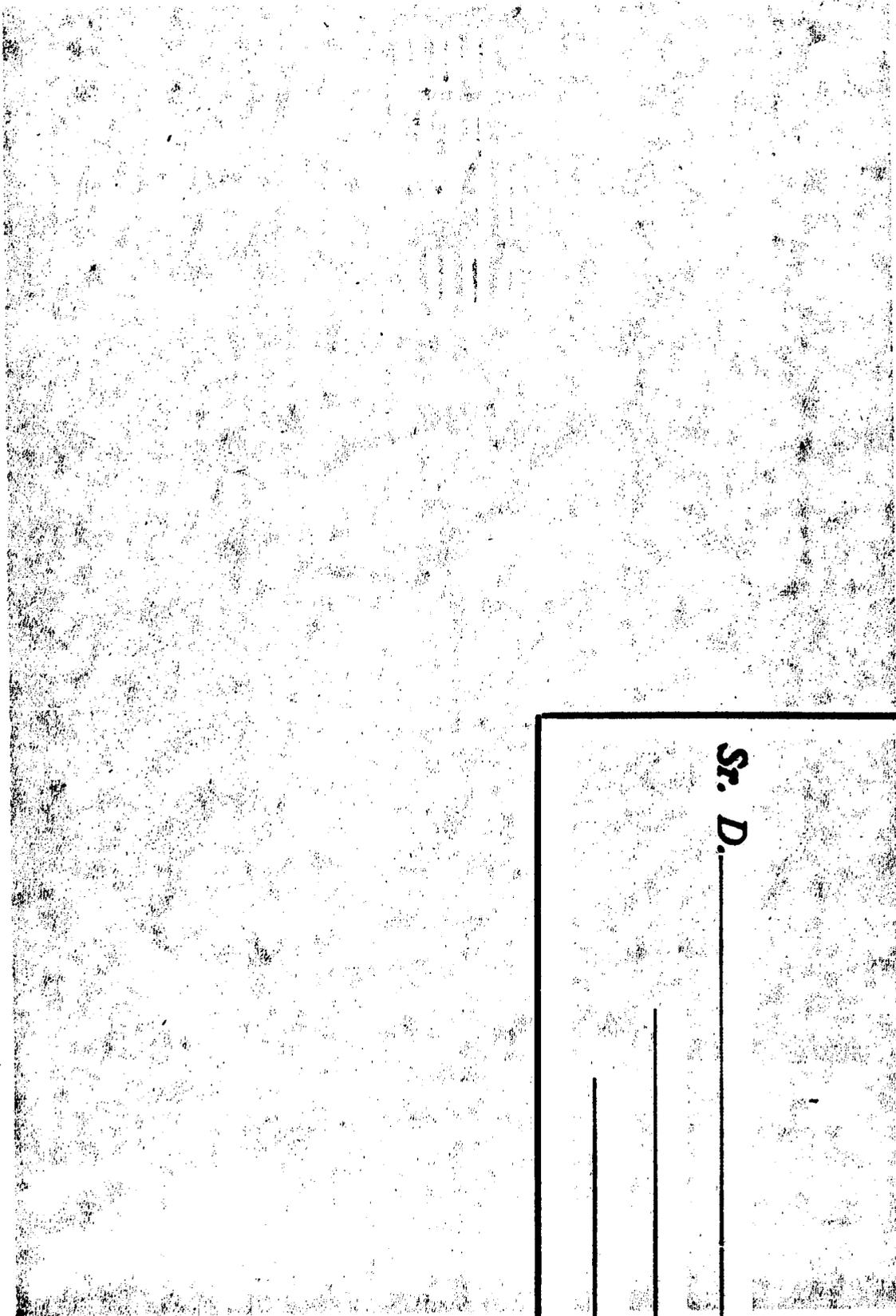
MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



Oficinas:

Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-28-22
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Telef. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telef. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feljoó (Villa Jovita) - Telef. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D.

Francisco

B

Ai
Dir
PA